



"La justicia que se constituye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social."
"2026. Año de Margarita Maza Parada"



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a: **MARTÍN HERNÁNDEZ NOLASCO**

EN EL EXPEDIENTE 314/23-2024/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. GUILLERMINA DEL CARMEN CAN SALAZAR, EN CONTRA DE RED HORSE OFFSHORE DRILLING COMPANY S.A. DE C.V.; DPR CONSULTING S.A. DE C.V.; MARTÍN HERNÁNDEZ NOLASCO; BLANCA MARTÍNEZ CERVANTES Y JOSÉ OSWALDO TORRES GALLEGOS.

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS. -----"

ASUNTO: Se tiene por presentado el sobre color manila envuelto en plástico de embalaje, que contenía el oficio 603/25-2026/JL-II de este Juzgado, el cual tenía anexo el exhorto 24/25-2026/JL-II; el cual tiene diversos papeles adhesivos entre los que se destaca uno con el estampado de una mano señalando con la leyenda "devuélvase" y otro con la leyenda plasmada a mano "El Juzgado Cambio de Domicilio".

Seguidamente, se tiene por presentado el escrito signado por la C. BLANCA HAYDEE MARTINEZ CERVANTES; por medio del cual presente las copias certificadas de la Escritura Pública 575, a fin de que se le reconozca su personalidad como apoderada legal de RED HORSE OFFSHORE DRILLING COMPANY, S.A. DE C.V.

De igual forma, Además, se tiene por recibido el oficio PJEH/2.89*8C.17.2/479/2026, signado por el Juez del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, remitido vía Correos de México; por medio del cual remite el Exhorto E000184/2025, sin diligenciar por las razones que obra en la razón actuarial de fecha 24 de noviembre de 2025.

Seguidamente, se tiene por presentado el oficio 788, del Juez del Cuarto Tribunal Laboral del Estado de Puebla, con Sede en Puebla, Puebla; remitido vía correo institucional, anexando acuerdo de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, en la que se destaca la declaración de incompetencia por razón de territorio, ordenándose remitir el exhorto al Tribunal Laboral del Estado, con Sede en Tehuacán.

Y con la diligencia realizada por el notificador interino de la autoridad exhortada, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco; mediante el cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a MARTÍN HERNÁNDEZ NOLASCO.

Finalmente, se tiene por presentado el escrito signado por la Licenciada Gabriela Cabrera Montero, apoderada legal de la parte actora, la C. Guillermina del Carmen Can Salazar, mediante el cual solicita que se regularize el presente expediente. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los oficios y escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; toda vez que fue devuelto el exhorto 24/25-2026/JL-II, porque "El Juzgado Cambio de Domicilio"; es por lo que con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto a la **SECRETARÍA DE ACUERDOS COMÚN AL PLENO Y A LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA**; marcado con el número **104/25-2026/JL-II**, para que este a su vez se sirva turnar el presente exhorto al Juzgado Competente de lo Laboral con jurisdicción en SAN MATEO YUCUTINDOO; y este último, en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione al Notificador(a) de su adscripción, a efecto de que por su conducto **notifique y emplace a BLANCA MARTÍNEZ CERVANTES**, en el domicilio ubicado en: C SIN NOMBRE S/N, COLONIA SAN MATEO YUCUTINDOO, C.P. 71375, SAN MATEO YUCUTINDOO, SAN MATEO YUCUTINDOO, OAXACA; corriéndole traslado con los siguientes documentos debidamente cotejados:

- Acuse de Recibo de Inicio Laboral, con folio: 21003INITSJ, con el Escrito Inicial de Demanda, de fecha 19 de abril de 2024, con el número de promoción P. 2942.
- Una Constancia de No Conciliación, con número de identificación único CARM/AP/00558-2024.
- Carta Poder de fecha 19 de abril de 2024.
- Cuatro Credenciales de Elector con IDMEX2440272812, IDMEX2435667270, IDMEX2516569822 Y IDMEX1598416644.
- Una Cédula Profesional número 8200089, con Identificación de la Subprocuradora Estatal de la Defensa del Trabajo.
- Detalle de Movimientos HSBC, del periodo NOVIEMBRE 08, 2023 AL FEBRERO 08, 2024.
- Dos Capturas de Pantalla de conversación.
- El Auto admisorio de data treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

- Y el Presente Auto.

Asimismo, el/la notificador(a) de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle al demandado que: tiene el término de **veintidos (22) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular la reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se le deberá apercibir que: al presentar su escrito de contestación de demanda, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio de este Juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche**; o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo que, el/la fedatario(a) le deberá hacer del conocimiento de dichos demandados que: **el domicilio de este Juzgado Laboral** del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; se encuentra ubicado en: Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

De igual modo, al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, **proporcione correo electrónico**, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/informacion_TJL.html

De igual forma, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contraparte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

TERCERO: En consecuencia, se le da a conocer a las autoridades exhortadas que el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**

Adicionalmente, se le requiere a la **SECRETARÍA DE ACUERDOS COMÚN AL PLENO Y A LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA**; que acuse de recibido el oficio que se le envía e informe del Juzgado al que remitió el exhorto.

Así mismo, se le requiere al Juzgado Competente de lo Laboral con jurisdicción en **SAN MATEO YUCUTINDOO**; remitir copia certificada de las actuaciones de el/la Notificador(a); en razón de que el retraso injustificado en la administración de justicia, puede conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

CUARTO: En vista del acuerdo de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, del Cuarto Tribunal Laboral del Estado de Puebla, con Sede en Puebla, Puebla; y en relación con el artículo 759 de la Ley Federal del Trabajo; **se ordena girar oficio al TRIBUNAL LABORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, CON SEDE EN TEHUACÁN**, y este se sirva informar, en el término de tres días hábiles, el trámite dado al **exhorto 22/25-2026/JL-II**, remitido mediante el oficio **601/25-2026/JL-II**, de fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco.

Por lo anterior, se proporciona de nueva cuenta el correo institucional de esta autoridad siendo el siguiente: **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, mediante el cual se le solicita que acuse de recibido el oficio que se le envía, mediante la dirección electrónica que se le volvió a proporcionar. Así como las results del citado exhorto, de manera virtual y ordinaria.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad** de la C. **BLANCA HAYDEE MARTINEZ CERVANTES**; como Administradora Única de la demandada **RED HORSE OFFSHORE DRILLING COMPANY, S.A. DE C.V.**; personalidad que se acredita con la escritura pública 575, de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, pasada ante la fe de la Lic. Estela René Vaught Mosqueda, titular de la notaría pública número 07 de este Segundo Distrito Judicial.

SEXTO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad** del Lic. **JESÚS MARTÍN PECH DÍAZ**, **KENIA YASMIN MISS ZAVALA**, **CARMEN LARA ZAVALA** y **SUSANA BALAM BARRERA**; como Apoderados Legales de la demandada **RED HORSE OFFSHORE DRILLING COMPANY, S.A. DE C.V.**; personalidad que se acredita con la carta poder de fecha 12 de septiembre de 2025; en relación con la escritura pública 575, de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, pasada ante la fe de la Lic. Estela René Vaught Mosqueda, titular de la notaría pública número 07 de este Segundo Distrito Judicial; así como las cédulas profesionales número 5399763, 12009576, 5399787 y 14508282; expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no

obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

SÉPTIMO: En cuanto a la **devolución de la escritura pública 575**, que solicita la Administradora Única del demandado RED HORSE OFFSHORE DRILLING COMPANY, S.A. DE C.V.; se le hace saber que es procedente su solicitud, por lo que deberá acudir a este Juzgado en día y hora hábil debidamente identificado para hacerle la devolución de la escritura pública que solicita, dejando constancia de ello en la nota de entrega que se glosara a los autos, ordenándose desde este momento glosar copia cotejada y certificada de dicha escritura pública.

OCTAVO: Toda vez que no se ha logrado emplazar al demandado MARTÍN HERNÁNDEZ NOLASCO; y en vista de que se han agotado los medios de investigación para localizar un domicilio diverso donde emplazarlo; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A MARTÍN HERNÁNDEZ NOLASCO; con los autos de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído;** mediante el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber a dicho demandado que deberá presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen; con domicilio ubicado en la calle Libertad, sin número, fraccionamiento Héroes de Nacozari, colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído; apercibido que, de no comparecer en el término concedido, se le tendrá por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que, antes de la Audiencia Preliminar, pueda ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

NOVENO: Se le hace del conocimiento a la Licenciada Gabriela Cabrera Montero, que se le esta dando tramite al presente expediente tal y como se desprende en el presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Lic. Yulissa Nava Gutiérrez, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen.

Por tanto se ordeno notificar el auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por la parte actora la C. GUILLERMINA DEL CARMEN CAN SALAZAR, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral ejercitando la acción de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, en contra de RED HORSE OFFSHORE DRILLING COMPANY, S.A. DE C.V.; DPR CONSULTING, S.A. DE C.V.; CC. MARTÍN HERNÁNDEZ NOLASCO, BLANCA MARTINEZ CERVANTES y JOSE OSWALDO TORRES GALLEGOS; de quienes demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. — **En consecuencia, SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto **“D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”**, del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el **número: 314/23-2024/JL-II.**

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad de la Licenciada GABRIELA CABRERA MONTERO como apoderada legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder anexa al escrito de demanda; así como la cédula profesional número 8200089, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple dicho documento, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada la citada cédula profesional, teniéndose así por demostrado ser Licenciada en Derecho.

TERCERO: Toda vez que, la parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado dentro de las instalaciones que ocupa el Centro de Conciliación Laboral en el módulo de la SUBPROCURADURÍA ESTATAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO sito en: Avenida Puerto de Campeche, s/n, entre Embajadores y Nigromantes, Colonia Solidaridad Urbana, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

Así mismo, se autoriza el número telefónico 938 112 6921 ext. 203, únicamente para comunicaciones no procesales.

CUARTO: Se hace constar que la parte actora dio cumplimiento con la fracción II, inciso A, del artículo 872 de la Ley Federal del Trabajo, señalando su domicilio particular en CALLE NAVEGANTES NUMERO 20 COLONIA SANTA ISABEL, C.P. 24157, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.

Así mismo, señala su número de teléfono: 938 142 4861.

QUINTO: La parte actora solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico licgabrielaprocuraduriacarmen@outlook.com, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de ella norma citada.

SEXTO: En consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por la C. GUILLERMINA DEL CARMEN CAN SALAZAR, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, y derivadas del despido injustificado, en contra de RED HORSE OFFSHORE DRILLING COMPANY, S.A. DE C.V.; DPR CONSULTING, S.A. DE C.V.; CC. MARTÍN HERNÁNDEZ NOLASCO, BLANCA MARTÍNEZ CERVANTES y JOSE OSWALDO TORRES GALLEGOS.

SÉPTIMO: Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; **se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

1. *CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FISICA QUE TENGA FACULTADES PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS Y ACREDITE SER REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE LA MORAL RED HORSE OFFSHORE DRILLING COMPANY, S.A. DE C.V., (...)*
2. *CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FISICA QUE TENGA FACULTADES PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS Y ACREDITE SER REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE LA MORAL DPR CONSULTING, S.A. DE C.V.,(...)*
3. *CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS A CARGO DE LA PERSONA FISICA QUE TENGA FACULTADES PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS LIC. MARTIN HERNANDEZ NOLASCO QUIEN OSTEN EL CARGO DE GERENTE DE OPERACIONES, (...)*
4. *CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS A CARGO DE LA PERSONA FISICA QUE TENGA FACULTADES PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS LIC. BLANCA MARTINEZ CERVANTES QUIEN OSTENTA EL CARGO DE GERENTE ADMINISTRATIVO, (...)*
5. *CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS A CARGO DE LA PERSONA FISICA QUE TENGA FACULTADES PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS LIC. JOSE OSWALDO TORRES GALLEGOS QUIEN OSTENTA EL CARGO DE GERENTE ADMINISTRATIVO, (...)*
6. *INSPECCIÓN OCULAR que deberá practicarse en el domicilio del Tribunal por lo que los demandados (...) deberán exhibir la documentación, (...)*
7. *DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en los ESTADO DE CUENTA (...)*
8. *DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en 2 copias simples de chat (...)*
9. *DOCUMENTAL PUBLICA: (...) Constancia de No Conciliación (...)*
10. *INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: (...)*
11. *PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: (...)*

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley referida.

OCTAVO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; toda vez que, **el domicilio proporcionado por la parte actora, se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este Juzgado**; es por lo que con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto a la **OFICIALÍA COMÚN DE PARTES, CON SEDE EN PUEBLA**, marcado con el número **000/23-2024/JL-II**; para que este a su vez se sirva turnar el presente exhorto al correspondiente **TRIBUNAL LABORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, CON SEDE EN PUEBLA**; para que este último, en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione a el/la Notificador(a) de su adscripción, a efecto de que por su conducto **notifique y emplace a:**

1. RED HORSE OFFSHORE DRILLING COMPANY, S.A. DE C.V.
2. DPR CONSULTING, S.A. DE C.V.
3. MARTÍN HERNÁNDEZ NOLASCO
4. BLANCA MARTINEZ CERVANTES
5. JOSE OSWALDO TORRES GALLEGOS

Todos con domicilio ubicado en: AVENIDA 7 PONIENTE, NUMERO 502, INTERIOR 8, COLONIA CENTRO, C.P. 7200, HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, PUEBLA.

Corriendoles trasladados con las copias certificadas del escrito de demanda y sus anexos, así como el presente proveído. Por lo que se remiten copias certificadas de los trasladados para diligenciar, así como de los acuerdos para la formación del legajo o expediente de la Autoridad Exhortada.

Asimismo, el/la notificador(a) de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarles a los demandados que: tienen el término de **DIECINUEVE (19) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previenen que: se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular la reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se les deberán apercebir que: al presentar su escrito de contestación de demanda, **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio de este Juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche;** o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo que, el/la fedatario(a) le deberá hacer del conocimiento de dichos demandados que: el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

De igual modo, al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, **proporcionen correo electrónico**, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrán consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes-edictos.html>

De igual forma, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contraparte y si no dan contestación a la demanda o la formulan fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

En consecuencia, se le da a conocer a la autoridad exhortada que el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es **jlaboral2dto@ poderjudicialcampeche.gob.mx**, solicitando acuse de recibido el presente exhorto vía electrónica.

Y tan pronto logre su cometido, remita copia certificada de las actuaciones de el/la Notificador(a) vía electrónica y ordinaria; en razón de que el retraso injustificado en la administración de justicia, puede conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

NOVENO: También se le hace saber a las partes que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón, deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

Y se hace constar que el actor manifiesta que no existe ningún juicio anterior promovido por el actor en contra de las mismas demandadas.

DÉCIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo

contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/>

Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen...”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 04 de mayo de 2026

Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen



Lic. José Martín Horta López.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR